REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS – MENORES**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-4089-001-2021-00221-00**
DEMANDANTE:	**YADIRIS ROSA CHARRIS NIEBLES C.C. N°1.007.937.138 en representación del menor DIEGO ANDRÉS MELENDREZ CHARRIS**
DEMANDADO:	**JORGE LEONARDO MELENDREZ CABANA C.C. N° 1.082.405.755**
FECHA :	**18 DE ENERO DE 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de un menor, encontrando que:

Por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 89 del código General del Proceso, y los contenidos en el Decreto 806 de 2020, resulta procedente admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria para niños, frente al menor DIEGO ANDRÉS MELENDREZ CHARRIS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por YADIRIS ROSA CHARRIS NIEBLES en representación del menor DIEGO ANDRÉS MELENDREZ CHARRIS y en contra del señor JORGE LEONARDO MELENDREZ CABANA.

SEGUNDO: TRAMITESE por el procedimiento Verbal Sumario, de única instancia de conformidad con el numeral 2º y parágrafo 1º del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 806 de 2020. Corarse traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Comisario de Familia de Puebloviejo, toda vez que en municipio no hay Defensor de Familia, y al Procurador de Familia adscrito al Circuito Judicial de Ciénaga Magdalena.

QUINTO: FIJESE cuota alimentaria provisional de alimentos a cargo del demandado señor JORGE LEONARDO MELEDREZ CABANA, a

favor del menor DIEGO ANDRES MELENDREZ CHARRIS, representado por su señora madre YADIDRIS ROSA CHARRIS NIEBLES en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (50%), del salario y para garantizar alimentos futuros sobre primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que recibe como funcionario de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y al artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: El señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA debe descontar la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado y depositar la cuota alimentaria ordenada en el Banco Agrario De Colombia, Sección Depósitos Judiciales, cuenta Nº475702042101 como "clase de depósitos", en la casilla tipo seis (6), a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora YADIRIS ROSA CHARRIS NIEBLES. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: REQUIERASE al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Departamento de Recursos Humanos o Nomina, para que certifique la cuantía de salario y prestaciones sociales del demandado, precisando los conceptos y sus valores devengados y descontados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

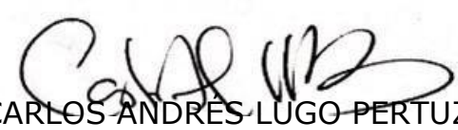

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada